Proceso: Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte Demandante: Industrias Carrocerías El Sol S.A.S.

Demandado: Industrias Rivma S.A.S – Adriana Angelica Mejía López

Radicación: 76001-31-03-019-2024-00105-00



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2024-00105-00 Santiago De Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la solicitud de recaudo de prueba extraprocesal – interrogatorio de parte - reúne los requisitos exigidos en los artículos 183 y 184 del C.G.P. en concordancia con el Art. 82 Ibidem, se,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de recaudo de prueba extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE de la señora ADRIANA ANGELICA MEJIA LÓPEZ, representante legal principal del CONSORCIO RIVSOL 2023 y de la sociedad comercial de derecho privado INDUSTRIAS RIVMA S.A.S., solicitada por INDUSTRIAS CARROCERIAS EL SOL S.A.S.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECRETAR** el Interrogatorio de Parte en la forma y para los efectos establecidos en los arts. 184, 191, 202 al 205 del CGP.

TERCERO: FIJAR el día 18 DE JUNIO DE 2024, A LAS 10:00 A.M., a fin de que la señora ADRIANA ANGELICA MEJIA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.34.445.369, en calidad de representante legal principal del CONSORCIO RIVSOL 2023 y de la sociedad comercial de derecho privado INDUSTRIAS RIVMA S.A.S., quien se puede ubicar en la Carrera 6 No. 27- 28 Santiago de Cali y en el correo electrónico: rivmasas@gmail.com, rinda el interrogatorio de parte aquí decretado. Se precisa que la audiencia en cita se adelantará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

CUARTO: NOTIFICAR este auto PERSONALMENTE a la citada señora ADRIANA ANGELICA MEJIA LÓPEZ, conforme lo disponen los Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del CGP, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos <u>y que deberá realizarse con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia</u>. (Art. 183 del CGP).

**QUINTO. - RECONOCER** personería a la abogada **EMIRIS NOVOA DITTA** CC. 36.676.150 y TP No. 269672 del C.S. de la J., para actuar en este trámite como apoderada judicial de la parte solicitante de la prueba.

NOTIFÍQUESE EL JUEZ,

> JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA

Proceso: Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte Demandante: Industrias Carrocerías El Sol S.A.S.

Demandado: Industrias Rivma S.A.S – Adriana Angelica Mejía López Radicación: 76001-31-03-019-2024-00105-00

## **HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**

Firmado Por: Hector Luis Caicedo Pepinosa Juez Juzgado De Circuito Civil 019 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 17e38b4c182c5bdb3117ab757c4a787deb59846e5ac8b0c42dcdf19827c3604d}$ Documento generado en 12/04/2024 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica